



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCION DE CONCEJO N° 127
Expediente: N° 13772-96

Miraflores, 01 JUL. 2003

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 01 de julio del 2003, visto el Recurso de Apelación presentado por el Banco Santander (en adelante, el recurrente), contra la Resolución de Alcaldía N°1264-99-RAM de fecha 20 de marzo de 1999 y;

CONSIDERANDO:

Que, a Fojas 2 podemos observar el formato ingresado por el recurrente con fecha 13 de noviembre de 1996, con la finalidad de solicitar licencia para refaccionar el inmueble de su propiedad sito en la calle Arias Schreiber N° 148;

Que, a Fojas 49 se aprecia el Informe de Inspección Ocular realizado con fecha 18 de noviembre de 1996 por la Sub Dirección de Obras Privadas y Catastro de esta Comuna, constatando que no se han realizado aún los trabajos;

Que, a Fojas 50 obra la Notificación N° 099-96 por medio de la cual la referida Sub Dirección comunica al recurrente que debe presentar, dentro de un plazo de 5 días, la autorización de los co-propietarios y del Banco Mercantil (entidad financiera con la cual el recurrente se fusionó), para dar curso a lo solicitado;

Que, a Fojas 51 podemos ver el escrito a través del cual el recurrente adjunta la documentación solicitada por esta Comuna;

Que, a Fojas 85 aparece el Informe de Pre Calificación del proyecto, donde se califica lo solicitado como NO CONFORME, al existir un déficit de estacionamientos, así como también no contar con ventilación. Este informe es de fecha 31 de marzo de 1997;

Que, a fojas 86 observamos el Informe de Inspección Ocular donde se da cuenta de la edificación realizada en el inmueble del recurrente;

Que, en armonía con ello, a través de la Resolución N° 2846-98-RAM, de fecha 9 de mayo de 1998, se declara improcedente lo solicitado por el recurrente (Fojas 87), notificándosele con fecha 2 de junio de 1998;

Que, no conforme con la Resolución de Fojas 87, el recurrente procede, con fecha 23 de junio de 1998, a interponer el correspondiente Recurso de Reconsideración, alegando que la edificación sí cumple con los requerimientos mínimos de ventilación (Fojas 89);



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

127

Que, a Fojas 105 se puede apreciar el escrito presentado por el recurrente a fin de adjuntar constancia de pago a INVERMET para compensar el déficit de estacionamientos existentes;

Que, a Fojas 111, el recurrente amplía el recurso de reconsideración interpuesto a Fojas 89;

Que, a Fojas 123 se aprecia un nuevo informe de precalificación de la obra, indicándose en éste que se encuentra pendiente el Informe Técnico del caso en relación a la sección vial que corresponde al frente de la edificación;

Que, a Fojas 125 obra el Informe de Calificación de Obra aprobando la misma;

Que, a Fojas 127 podemos observar la Resolución N° 5510-98-RAM, por medio de la cual se declara fundado el Recurso de Reconsideración de Fojas 89, al considerar que el recurrente ya había efectuado el pago correspondiente por compensación de déficit de estacionamientos a INVERMET, señalando asimismo que se cubre con los requerimientos mínimos de ventilación, razón por la cual, en el artículo segundo de la referida Resolución, se ordena la expedición de la Licencia de Construcción respectiva por las obras efectuadas en el inmueble sito en la calle Arias Schereiber N° 140-144-148, Miraflores;

Que, a Fojas 131 obra la Notificación N° 1999-8, por medio de la cual se comunica al recurrente que se procede a extender la Liquidación N° 99-0000254, por derechos de Licencia de Construcción, por obras de remodelación en regularización, generándose las multas administrativas tanto al propietario como al constructor;

Que, a Fojas 132 corre la Liquidación especificada en el párrafo anterior, ascendente a la suma de S/. 5,206.70, y expedida con fecha 28 de enero de 1999;

Que, a Fojas 133, además, corre la Liquidación N° 99-0000494, ascendente a la suma de S/. 5,207.21, expedida con fecha 18 de febrero de 1999;

Que, no estando de acuerdo con las mencionadas Liquidaciones, con fecha 1° de marzo de 1999 el recurrente presenta reclamo contra las "multas por obras privadas", señalando que en la misma fecha se ha procedido a cancelar la liquidación de Obra N° 99-0000494;

Que, a Fojas 150 podemos observar la Resolución N° 1264-99-RAM, a través de la cual se declara infundado el reclamo formulado por el recurrente, toda vez que no ha podido enervar la comisión de las infracciones sub materia, máxime si no contaba con la Licencia Provisional a la que hace alusión el artículo 20° del Decreto Supremo N° 025-94-MTC, por no haberse presentado la declaración exigida por este mismo artículo;

Que, la mencionada Resolución, generada con fecha 20 de marzo de 1999, fue notificada al recurrente con fecha 14 de abril de 1999 (Fojas 151);



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

27

Que, el 7 de mayo de 1999, el recurrente interpone el correspondiente Recurso de Apelación (Fojas 154);

Que, a Fojas 167 podemos observar el Dictamen N° 221-99-CLR/MM, por medio del cual la Comisión Legal de Regidores opina por la improcedencia del aludido recurso, dada la extemporaneidad del mismo;

Que, tal opinión da pie a la Resolución de Concejo N° 225-99-RCM, de fecha 28 de mayo de 1999, que declara improcedente el Recurso de Apelación de Fojas 154 (Fojas 169);

Que, dicha Resolución de Concejo fue notificada con fecha 3 de febrero de 1999 (Fojas 170);

Que, a Fojas 172 podemos observar el Recurso de Apelación presentado por el recurrente contra la aludida Resolución de Concejo, indicando que mediante escrito de 23 de junio de 1998, indicó como domicilio legal la calle Augusto Tamayo N° 120, notificando a la recurrente de la Resolución N° 1264-99-RAM en su agencia ubicada en la Calle Arias Schreiber N° 140, 152, 156 y 160, alegando así que la notificación de la Resolución de Fojas 150 deviene en defectuosa;

Que, a Fojas 188 podemos apreciar el Informe N° 1532-99-OAJ/MM, por medio del cual la Oficina de Asesoría Jurídica califica el recurso interpuesto como uno de Revisión, razón por la cual se expide, asimismo, el Oficio N° 246-99-SG/MM (Fojas 190), remitiendo los actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, a Fojas 196 podemos apreciar la Resolución de Concejo N° 274, a través de la cual se declara fundado el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por considerar que la notificación materia de cuestionamiento si fue de índole defectuosa, remitiendo los actuados a nuestra comuna distrital a fin de nuestro correspondiente pronunciamiento;

Que, el artículo 20° del Decreto Supremo N° 025-94, Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Construcción, Control y Conformidad de Obra, establece textualmente en su literal "b", que las municipalidades en forma automática otorgarán Licencia Provisional de Construcción por el plazo de 30 días calendario en los casos en que el interesado no haya efectuado el trámite de aprobación de anteproyecto. Con la presentación del expediente **declarará** que la obra a efectuar y que los proyectos de ingeniería cumplen con las normas reglamentarias vigentes aplicables;

Que, indica la misma norma que la constancia de presentación constituye Licencia Provisional de Construcción, y la obra podrá ser paralizada dentro de los 30 días calendario de presentado el expediente siempre y cuando exista un pronunciamiento de "No Conforme" de la Comisión Calificadora respecto a los proyectos presentados de arquitectura e ingeniería;

Que, en el presente caso, no se ha generado Licencia Provisional alguna, por cuanto el recurrente no ha presentado declaración alguna elaborada por él mismo, aparte de la declaración elaborada no ciñéndose estrictamente a lo establecido por el artículo 20° literal "b" antes glosado;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

127

Que, sin embargo, bajo el supuesto negado de que se hubiese generado tal Licencia Provisional, de igual manera procede la multa, toda vez que la obra fue ejecutada sin tener en cuenta que con fecha 31 de marzo de 1997 el proyecto fue declarado no conforme, lo cual dejaría sin efecto cualquier Licencia Provisional;

Que, sin perjuicio de la objetiva verificación de la infracción cometida por el recurrente, la Ordenanza N° 002-88, Reglamento de Multas y Otras Sanciones Administrativas aplicable al caso de autos, establece todo un procedimiento formal para imponer sanciones, establecido en el Capítulo II, procedimiento que, en el presente caso, se ha omitido seguir, debiendo adecuarse la Liquidación N° 99-0000254 al referido procedimiento específico;

Que, con respecto a la Liquidación N° 99-000494, se tiene que ésta ya ha sido materia de pago, conforme se confirma en el print obrante a Fojas 208 del expediente, por lo cual carece de objeto que esta Comisión se pronuncie sobre el particular;

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, aplicable al presente procedimiento, el Concejo por **Unanimidad**;

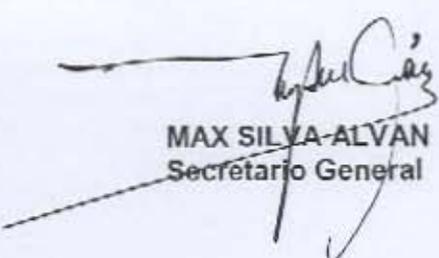
RESOLVIÓ:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el Banco Santander a Fojas 154 contra la Resolución de Alcaldía N° 1264-99-RAM (Fojas 150).

Artículo Segundo.- Encargar a la Sub Dirección de Obras Privadas canalizar la liquidación N° 99-0000254, que obra a fojas 132, dentro de los parámetros formales establecidos por el Capítulo II de la Ordenanza N° 02-88, para proceder así a la cobranza de la multa impuesta.

Artículo Tercero.- Declarar que carece de objeto pronunciamos respecto de la Liquidación N° 99-0000494, por cuanto la multa que incorpora ya se encuentra cancelada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAX SILVA-ALVAN
Secretario General


ING. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE